



POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL REGISTRO DE APROPIACIONES SIN SITUACIÓN DE FONDOS POR CONCEPTO DEL CINCO POR CIENTO (5%) AL FONDO DE SUBSIDIO DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE DEL VALOR RECAUDADO CORRESPONDIENTE A LOS PERIODOS DE DICIEMBRE DE 2023, ENERO Y FEBRERO DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. ✓

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las previstas en el artículo 151°, 305°, 353° de la Constitución Política de Colombia, Decreto 111 de 1996, Ley 488 de 1998, Ordenanza 014E de 2017, Ordenanza 004 de 2019, Ley 2093 de 2021 y artículo 19 de la Ley 2200 de 2022 y demás disposiciones concordantes y, ✓

CONSIDERANDO:

✓ Que el artículo 352° de la Constitución Política de Colombia establece que "...Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar."

✓ Que el artículo 353° ibidem, indica que..." Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto..."

✓ Que, con fundamento en tales mandatos, el Decreto 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico Del Presupuesto", reguló en los términos a saber, las competencias de las entidades territoriales para expedir, reglamentar y modificar sus propios estatutos orgánicos de presupuesto, así como establecer su funcionamiento.

✓ Que mediante la Ordenanza 014E de 2015 "Se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto General del Departamento de Arauca, concordante con el artículo 352° de la Constitución Política. En consecuencia, todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones aquí contenidas y que regulan el sistema presupuestal..."

✓ Que la Contaduría General de la Nación a través de la Circular Externa No. 015 de 1996 establece en el numeral 4, lo siguiente: "REGISTRO PRESUPUESTAL DE OPERACIONES SIN SITUACIÓN DE FONDOS. Los gastos sin situación de fondos son aquellos que se efectúan sin necesidad que la respectiva tesorería, sitúe los recursos en la cuenta corriente del ente público que ejecuta el gasto. Estas operaciones, aunque no originan flujo de fondos entre los entes involucrados, si afectan la estructura financiera y presupuestal del ente, por lo tanto, deben efectuarse los registros contables correspondientes, aplicando el catálogo de cuentas del Plan General de Contabilidad Pública PGCP"

Que en términos generales una apropiación sin situación de fondos implica que no requiere para su ejecución desembolsos directos por parte de la Secretaria de Hacienda Departamental, los recursos que recibe la entidad y que provienen de particulares o de otras entidades, pero que no son girados a las cuentas de la entidad sino que llegan directamente a la entidad beneficiaria - Fondo de Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina del Ministerio de Transporte -, y deben ser sujeto de los registros de operaciones presupuestales y contables sin que origine flujo de fondos, y requieren ser incluidos en cada uno de los renglones rentísticos del Presupuesto General del Departamento de Arauca, de acuerdo con su naturaleza, registrándose ésta como apropiaciones sin situación de fondos.



RESOLUCIÓN. No. 1702 DE 2024



POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL REGISTRO DE APROPIACIONES SIN SITUACIÓN DE FONDOS POR CONCEPTO DEL CINCO POR CIENTO (5%) AL FONDO DE SUBSIDIO DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE DEL VALOR RECAUDADO CORRESPONDIENTE A LOS PERIODOS DE DICIEMBRE DE 2023, ENERO Y FEBRERO DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que la sobretasa a la gasolina motor extra, corriente en el Departamento de Arauca se encuentra regulado por las disposiciones contenidas en la Ley 488 de 1.998, concretamente en los artículos; 117 al 130, Ley 681 de 2001, Ley 788 de 2002, las demás normas complementarias y reglamentarias que los sustituyan, modifiquen o adicione y las disposiciones contenidas en la Ordenanza 014E del 2017, artículos 95 al 107 "Por medio del cual se actualiza y modifica el Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca."

Que el artículo 130 de la Ley 488 de 1998 creó el Fondo de subsidio de la sobretasa a la gasolina, el cual se financiará con el 5% de los recursos que recaudan los departamentos por concepto de la sobretasa a la gasolina y será administrado por el Ministerio de Transporte y la distribución de los recursos se realizará previa consulta a los departamentos interesados.

Que los valores por concepto de sobretasa a la gasolina son recaudados por la entidad financiera autorizada por la Secretaría de Hacienda Departamental: "Banco BBVA Colombia S.A."; Tipo de Cuenta: "Corriente"; Nro. de Cuenta: "064-01205-7", Denominación de la cuenta: "Departamento de Arauca- Impuesto Sobretasa a la Gasolina", autorizándose así mismo la distribución y transferencia del porcentaje del 5% del impuesto con destino al Fondo de Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina del Ministerio de Transporte.

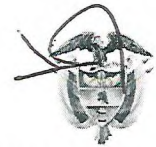
Que la Tesorera Departamental certifica que derivado del convenio de Recaudo Nacional Sobretasa a la Gasolina suscrita entre BBVA COLOMBIA Y EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, la entidad financiera indica que: según reporte de dispersión por concepto del cinco por ciento (5%) al Fondo de Subsidio de Sobretasa a la Gasolina del Ministerio de Transporte, el valor total de TREINTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$30.795.650,00), correspondiente al recaudo de los meses de diciembre de 2023, enero y febrero de 2024.

Que los valores a registrar contablemente y legalizar presupuestalmente corresponden a los periodos de diciembre de 2023, enero y febrero de 2024, los cuales se discriminan así:

Código Presupuestal	Objeto	Entidad Beneficiaria	Periodo	CDP Nro.	Fecha de expedición CDP	Valor del compromiso
04213050400114018	Registrar los recursos que el banco BBVA COLOMBIA S.A. transfiere al Fondo Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina del ministerio de Transporte, lo correspondiente al 5%, periodo declarado y girado.	Participación sobretasa a la gasolina- Fondo Subsidio Sobretasa a la Gasolina (Ministerio del Transporte) (Fuente de Financiación - Sobretasa a la Gasolina SSF)	Diciembre de 2023	2024-00952	22-04-2024	\$ 11.724.500,00
			Enero de 2024	2024-00951	22-04-2025	\$ 10.198.050,00
			Febrero de 2024	2024-00953	22-04-2026	\$ 8.873.100,00
TOTAL- CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD						\$ 30.795.650,00



RESOLUCIÓN. No 1702 DE 2024



POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL REGISTRO DE APROPIACIONES SIN SITUACIÓN DE FONDOS POR CONCEPTO DEL CINCO POR CIENTO (5%) AL FONDO DE SUBSIDIO DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE DEL VALOR RECAUDADO CORRESPONDIENTE A LOS PERIODOS DE DICIEMBRE DE 2023, ENERO Y FEBRERO DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que, dado lo anterior, es necesario incluir en cada uno de los renglones rentísticos del Presupuesto General del Departamento de Arauca, de acuerdo con su naturaleza, como **apropiaciones sin situación de fondos**, el recaudo correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor girado al Fondo Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina del Ministerio de Transporte, de los periodos declarados diciembre de 2023, enero y febrero de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese el registro y legalización de apropiaciones sin situación de fondos de las transferidas a favor de entidades territoriales, correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor declarado por concepto del impuesto de sobretasa a la gasolina motor de los periodos de diciembre de 2023, enero y febrero de 2024, de conformidad con lo previsto en la Ley 488 de 1998, y demás disposiciones concordantes por valor total de **TREINTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$30.795.650,00)**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordénese a la Dirección de Gestión Presupuestal de la Secretaría de Hacienda Departamental, la expedición de los documentos obligatorios para la adecuada ejecución presupuestal del gasto, de conformidad con lo previsto en el artículo 75º de la Ordenanza 014E de 2015, y de aquellas que la actualicen, modifiquen o adicionen, con cargo al Código Presupuestal 04213050400114018.

PARÁGRAFO. Los gastos que se realicen con ocasión del presente acto y su correspondiente legalización serán imputados con cargo a los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal, atendiendo la entidad beneficiaria y el valor del monto transferido:

Código Presupuestal	Objeto	Entidad Beneficiaria	Periodo	CDP Nro.	Fecha de expedición CDP	Valor del compromiso
04213050400114018	Participación sobretasa a la gasolina - 5% Fondo Subsidio Sobretasa a la Gasolina (Ministerio del Transporte) (Fuente de Financiación - Sobretasa a la Gasolina SSF)	Fondo Subsidio Sobretasa a la Gasolina del Ministerio del Transporte	Diciembre de 2023	2024-00952	22/04/2024	\$ 11.724.500,00
			Enero de 2024	2024-00951	22/04/2024	\$ 10.198.050,00
			Febrero de 2024	2024-00953	22/04/2024	\$ 8.873.100,00
TOTAL, CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD						\$ 30.795.650,00

ARTÍCULO TERCERO. Ordénese a la Dirección de Gestión de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda Departamental, efectuar el reconocimiento de los montos previstos en el artículo primero del presente acto administrativo como **apropiaciones Sin Situación de Fondos**.



RESOLUCIÓN. No 1702 DE 2024

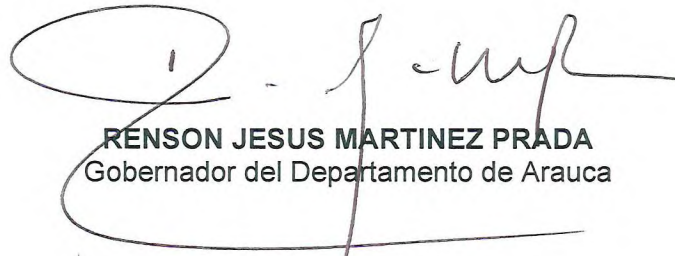


POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL REGISTRO DE APROPIACIONES SIN SITUACIÓN DE FONDOS POR CONCEPTO DEL CINCO POR CIENTO (5%) AL FONDO DE SUBSIDIO DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE DEL VALOR RECAUDADO CORRESPONDIENTE A LOS PERIODOS DE DICIEMBRE DE 2023, ENERO Y FEBRERO DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- ✓ **ARTÍCULO CUARTO.** Ordénese a la Tesorería General Departamental realizar los registros de legalización en el módulo "Pagos" del Sistema de Gestión Financiera - SGF, administrado por la Gobernación del Departamento de Arauca y por los montos previstos en el artículo primero del presente acto administrativo, con cargo al Código Presupuestal 04213050400114018.
- ✓ **ARTÍCULO QUINTO.** Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a los Profesionales a cargo de la Dirección de Gestión Presupuestal y Dirección de Gestión de Contabilidad, así como a la Tesorería General Departamental para dar cumplimiento a lo previsto en el presente acto según su competencia.
- ✓ **ARTÍCULO SEXTO.** Ordénese la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Departamental, la Secretaría de Hacienda Departamental a través del funcionario competente, realizará los trámites pertinentes a efectos de cumplir con lo dispuesto en este artículo.
- ✓ **ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Arauca a los 17 JUN 2024



RENSON JESUS MARTINEZ PRADA
Gobernador del Departamento de Arauca

Acción	Nombre y Apellidos	Cargo	Firma
Proyectó y Digitó:	LISANDRO JAUREGUI MIRANDA	TÉCNICO OPERATIVO	
Revisó Aspectos:	Administrativos:	DORIS ZULEIMA ACUA CLERMONT	TESORERA DEPARTAMENTAL 
	Administrativos y Financieros:	YEINI YIRET CHIVATÁ CALDERÓN	SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL 
	Jurídicos:	LIBARDO JOSÉ TORRES BRIEVA	COORDINACIÓN JURÍDICA DPTAL 